

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00241-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título contrato de arrendamiento, suscrita entre CESAR ELIECER AMAYA RODRIGUEZ como arrendador y DIANA MARCELA GALVIS VILLARREAL como arrendatarios. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvese proveer.
Bucaramanga, mayo 11 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **CESAR ELIECER AMAYA RODRIGUEZ**, actuando mediante apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de **DIANA MARCELA GALVIS VILLARREAL y DANIEL MANTILLA VELASQUEZ**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$650.000), por concepto del canon de arriendo de octubre de 2020, junto con los intereses moratorios, a partir del 1º de noviembre de 2020, hasta el día de su cumplimiento, anexando como título una contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

2-. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo electrónico, debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

3. Se requiere al ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo establecido por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar que remitió vía correo electrónico al demandado, copia de la demanda y sus anexos, como del escrito de la subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **CESAR ELIECER AMAYA RODRIGUEZ**, contra de **DIANA MARCELA GALVIS VILLARREAL y DANIEL MANTILLA VELASQUEZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2856304f2f92e55c1647e85a34c76d68907cb41bb1a1cde7c6e4649903b940d5

Documento generado en 11/05/2021 02:50:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>